



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Durango  
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT  
PROFEPA  
PROCURADURÍA FEDERAL  
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

00050

Fecha de Clasificación: 04/09/2017  
Unidad Administrativa: DELEG. DGO.

Reservado: 1 A 11  
Periodo de Reserva: 4 AÑOS  
Fundamento Legal: 110 XI LFTAIP

Ampliación del periodo de reserva: \_\_\_\_\_

Confidencial: \_\_\_\_\_  
Fundamento Legal: \_\_\_\_\_

Rúbrica del Titular de la Unidad:  
L.R.I.NORA MAYRA LOERA DE LA  
PAZ  
Fecha de desclasificación: \_\_\_\_\_  
Rúbrica y Cargo del Servidor público: \_\_\_\_\_

**OFICIO No.: PFFA.16.5/0888-17 002167**

**INSPECCIONADO:** [REDACTED]

**EXP. ADMVO. NUM: PFFA/16.3/2C.27.2/0070-17**

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

En la ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a 04 de septiembre de 2017.

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado al [REDACTED], ubicado en domicilio conocido del mismo ejido, en los términos del título octavo de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango se dicta la siguiente resolución:

### RESULTANDO

I.- Que mediante orden de inspección **No. PFFA/16.3/2C.27.2/066/17.001008**, de fecha de **16 de mayo de 2017**, signada por la C. Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, se ordenó visita de inspección al [REDACTED], Comisionándose para tales efectos a los **C.C. ING. CARLOS ARAGÓN HUIZAR** e **ING. MIGUEL ÁNGEL DEL HOYO RAMÍREZ**, para la realización de dicha diligencia, con el objeto de Verificar el cumplimiento a la legislación ambiental en el aprovechamiento forestal no maderable de maguey cenizo (Agave duranguensis), específicamente el efectuado durante el periodo 2015 y 2016, para lo cual deberá presentar la siguiente documentación: Programa de manejo forestal para el aprovechamiento forestal no maderable, Aviso de aprovechamiento forestal no maderable, Registro forestal nacional del aviso de procedencia de las materias primas forestal no maderables, Código de identificación, Plano georreferenciado del predio e Informes periódicos de evaluación del aprovechamiento forestal realizado (forma escrita o digital) de las anualidades antes referidas; obligaciones



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Durango  
Subdelegación Jurídica

**SEMARNAT**  
**PROFEPA**  
PROCURADURÍA FEDERAL  
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

contenidas en los artículos: 51 fracción I, 62 fracciones IX y XI, 97 párrafo primero y 108 fracciones VI y VII, 95 fracción I y 96 de su Reglamento.

**II.-** Que en cumplimiento a la Orden precisada en el resultando anterior, de fecha de **16 de mayo de 2017**, el personal comisionado antes referido, procedió a levantar el acta de inspección número **086/2017**, de fecha de **17 de mayo de 2017**, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones con el objeto de Verificar el cumplimiento a la legislación ambiental vigente.

**III.-** Que de conformidad a las disposiciones de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, se substancio el presente procedimiento administrativo, otorgándose al interesado los derechos que la legislación les concede para formular argumentos de defensa, presentar medios de prueba y alegar lo que a su derecho convenga en relación con los hechos y omisiones asentados en el Acta de Inspección antes citada.

**IV.-** Con fecha de **29 de junio de 2017**, se emplazó al [REDACTED], por medio de sus autoridades ejidales, siendo para tal efecto notificado el día **28 de julio de 2017**, turnándose posteriormente el expediente respectivo para la emisión de la presente Resolución Administrativa, compareciendo por escrito durante el plazo que para tal efecto se le concedió, los **C.C.** [REDACTED], en su carácter de presidente, secretaria y tesorera del comisariado ejidal del [REDACTED]

**V.-** Con apertura de periodo de alegatos, notificado en los estrados de esta Delegación Federal, el día 30 de agosto de 2017, se pusieron a disposición del [REDACTED] por medio de sus autoridades ejidales, los autos que integran el expediente en que se actúa, con el objeto de que, si así lo estimaba conveniente, presentara por escrito sus alegatos, dicho termino transcurrió del 31 de agosto al 04 de septiembre de 2017, sin que el sujeto al presente procedimiento, presentara escrito en el que expusiera alegatos conforme a sus intereses.

**VI.-** Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído escrito en el resultando que antecede, esta Delegación ordenó dictar la presente resolución y;



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Durango  
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT  
PROFEPA  
PROCURADURÍA FEDERAL  
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

## CONSIDERANDO

I.- Que el artículo 1° de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable prevé las disposiciones de dicho ordenamiento son reglamentarias del artículo 27 de la Constitución política de los estados Unidos Mexicanos en materia Forestal, son de observancia general en todo el territorio Nacional, de orden público e interés social y tiene por objeto regular el aprovechamiento de los recursos forestales del país y fomentar su conservación, producción, protección y restauración.

II.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4, 5, 6, 160, 167, 168, 169, 170, 171 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 fracción XXXI a, 3, 41, 42, 43 fracción I, 45 fracciones I y V, 46 fracción XIX, 68 fracción XI, 1ro transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre del año 2012, Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de Diciembre de 2001, y en el acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de Febrero de 2013, el cual en su Artículo primero numeral 9 precisa la competencia en razón de territorio de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, y su Artículo Segundo y primero Transitorio.

III.- Que del análisis realizado al acta de inspección **No. 086/2017** de fecha de **17 de mayo de 2017**, así como a la totalidad de constancias y elementos probatorios ofrecidos por el inspeccionado durante el presente procedimiento, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Durango  
Subdelegación Jurídica

**SEMARNAT**  
**PROFEPA**  
PROCURADURÍA FEDERAL  
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**CONCLUSIONES**

**I.-** En fecha de **17 de mayo de 2017**, se constituyó personal de esta Procuraduría en el [redacted], cuya ubicación se encuentra en el domicilio Conocido del mismo Ejido, entendiéndose la diligencia con la **C.** [redacted] quien en relación al lugar inspeccionado tiene el carácter de tesorera del presidente del comisariado ejidal, acreditándolo con credencial del registro agrario nacional No. [redacted] con fecha de expedición del día 16 de febrero de 2016 y fecha de vencimiento el día 10 de enero de 2019 e identificándose con credencial para votar No. [redacted] (año 2007) expedida por el Instituto Federal Electoral.

**II.-** En Cumplimiento de la orden de inspección **No. PFFPA/16.3/2C.27.2/068/17.001008**, de fecha de **16 de mayo de 2017**, se procedió a realizar la visita e inspección, al [redacted], con el objeto de Verificar el cumplimiento de la legislación ambiental vigente en materia forestal específicamente al aprovechamiento de recursos forestales no maderables efectuado en el [redacted], levantándose al efecto acta de inspección marcada con el número **086/2017** en la que se asentó por parte del personal comisionado que se realizó recorrido de campo en el [redacted], cuya ubicación se encuentran en el domicilio Conocido del mismo ejido, requiriéndole al visitado la siguiente documentación:

**A. Aviso para el aprovechamiento de recursos forestales no maderables:**

Al respecto el inspeccionado presenta el programa de manejo forestal simplificado para aprovechamiento de maguey (*Agave duranguensis*) para el ejido Los Ángeles municipio de Poanas, Dgo., con sello de recepción por parte de la SEMARNAT el día 30 de noviembre de 2012.

**B. Autorización para el aprovechamiento de recursos forestales no maderables.**

El inspeccionado presenta el oficio No. [redacted] de fecha de 15 de febrero de 2013.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Durango  
Subdelegación Jurídica

**SEMARNAT**  
**PROFEPA**  
PROCURADURÍA FEDERAL  
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**C. Constancia y/o certificado de inscripción en el registro forestal nacional del programa de manejo forestal.**

El inspeccionado no lo presenta.

**D. Documentación autorizada y validada para acreditar la legal procedencia de las materias primas forestales no maderables.**

No se presenta ninguno ya que no hubo aprovechamiento en el año.

**E. Libro para registro del movimiento de productos forestales no maderables.**

No se presenta ya que no hubo actividades de aprovechamiento de agave en ninguna de las anualidades.

**F. Código de identificación.**

El código de identificación es el [REDACTED]

**G. Informe periodos del aprovechamiento forestal realizado.**

No se ha presentado ninguno.

En uso de la palabra la [REDACTED], manifestó que primeramente el ejido [REDACTED], desde que se otorgó el aprovechamiento para maguey cenizo, no se ha realizado ningún aprovechamiento y con respecto a los informes anuales de las actividades de aprovechamiento de maguey, desconocían que debían de realizarlo aun a pesar de que no se realizó tal actividad, pero que en su momento le informarán al técnico responsable del ejido, para que se informe al respecto.

III.- Con fecha de 29 de junio de 2017, se dictó acuerdo de emplazamiento dirigido al [REDACTED], a través de su representante legal, por la irregularidad consistente en:



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Durango  
Subdelegación Jurídica

**SEMARNAT**  
**PROFEPA**  
PROCURADURÍA FEDERAL  
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**1. Infracción a lo previsto en el Artículo 163 fracción VI de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en contravención con lo dispuesto por el artículo 62 fracción IX de la misma, por:**

a) El incumplimiento a términos y condicionantes de la Resolución en materia de Impacto Ambiental, Oficio No. [REDACTED] de fecha de 15 de febrero de 2013, en cuanto hace a la no presentación de los informes de movimientos de aprovechamiento de agave de maguey (*agave duranguensis*).

Acuerdo que fue notificado el día 28 de julio de 2017, para que dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir de que surtiera efectos la notificación del acuerdo de emplazamiento de inspección descrito con anterioridad, manifestara por escrito lo que a su Derecho conviniera y aportara, en su caso, las pruebas que considerara procedentes en relación con los hechos u omisiones asentadas en el acta de inspección **No. 086/2017** de fecha de **17 de mayo de 2017**, dicho plazo transcurrió del 31 de julio al 18 de agosto de 2017; al respecto los [REDACTED]

[REDACTED], en su carácter de presidente, secretaria y tesorera del comisariado ejidal del ejido [REDACTED] comparecieron mediante en un escrito con sello de recibido por la unidad jurídica de ésta delegación de fecha de 25 de agosto de 2017, dentro del plazo que se le concedió para tal efecto en el proveído acuerdo de emplazamiento para que manifestara lo que a su derecho conviniera, mismo que se tiene por reproducido como si se insertara en su literalidad atendiendo al principio de economía procesal establecido en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, manifestando sustancialmente lo siguiente:

Respecto a la irregularidad marcada con el No. 1, el compareciente expone lo siguiente:

*Sic... "Después de conocer los resultados de este acuerdo de emplazamiento emitido por la PROFEPA, se hacen las aclaraciones siguientes:*

*PRIMERO. Se dio cumplimiento a la recomendación que se hizo al cierre del acta de inspección al predio, en el sentido de la presentación de los informes anuales de aprovechamiento de maguey cenizo (*Agave duranguensis*), correspondientes a los periodos 2015-2016, haciendo entrega en las oficinas de la delegación en Durango de la PROFEPA de ésta información el 07 de junio*



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Durango  
Subdelegación Jurídica

**SEMARNAT**  
**PROFEPA**  
PROCURADURÍA FEDERAL  
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

*del presente año. Situación que considerábamos que, al ser cubierta ya no sería necesario realizar el acuerdo de emplazamiento.*

*SEGUNDO. Los integrantes de la mesa directiva actual, fuimos electos el día 02 de abril del 2017, desconociendo a detalle los compromisos y obligaciones incumplidos por la directiva anterior, sin embargo, estamos en la mejor disposición de regularizar las observaciones señaladas, tal es el caso expuesto en el punto anterior, comprometiéndonos a no incurrir en irregularidades que perjudiquen a nuestro ejido.*

*TERCERO. Según la información que hemos recibido durante este poco tiempo que tenemos al frente del ejido y los resultados de la inspección, no se ha hecho aprovechamiento de maguey, aun contando con la autorización de la SEMARNAT, siendo la razón principal el no poder contar con el RFC del ejido, uno de los requisitos que los anteriores directivos no pudieron obtener del SAT por que se carecía en su momento del reglamento interno del ejido, haciendo la gestión para poder contar con este documento, situación que la directiva actual retomó para tener actualmente el RFC, lo que permitirá estar en condiciones para tramitar próximamente la documentación forestal en la SEMARNAT para acreditar la legal procedencia y comercialización de éste recurso.*

Anexando a su comparecencia los documentos a los que hace referencia en su escrito.

Con la manifestación anterior y analizando las pruebas aportadas al respecto, se concluye que el sujeto emplazado subsana la irregularidad por la que fue emplazado, sin embargo, no la desvirtúa.

**IV.-** Con fundamento en el artículo 197 del Código de Procedimientos Civiles, esta autoridad se aboca solo al análisis de constancias que integran el expediente en que se actúa, que tiene relación directa con el fondo del asunto que se resuelve.

Una vez analizados los autos del expediente en que se actúa, consistentes en el acta de inspección así como como a las manifestaciones vertidas por los sujetos al procedimiento



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Durango  
Subdelegación Jurídica

**SEMARNAT**  
**PROFEPA**  
PROCURADURÍA FEDERAL  
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

administrativo que nos ocupa y de conformidad con lo establecido en el artículo 197 el Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad determina que los hechos u omisiones por los que el [REDACTED] fue emplazado, posteriormente resultaron controvertidos y subsanados más no desvirtuados en su totalidad, ya que de lo que se desprende de lo asentado en los autos del presente procedimiento, se concluye la responsabilidad directa del [REDACTED], por medio de sus autoridades ejidales, al presente procedimiento administrativo, sobre los hechos debatidos.

Toda vez y quedando acreditada la comisión de la infracción cometida por parte del [REDACTED] por medio de sus autoridades ejidales, es por lo que esta Autoridad determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes, en los términos del artículo 166 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable para cuyo efecto se toma en consideración:

**A) LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN.**

En el caso particular es de destacarse que se considera como poco grave, toda vez que la infracción por la que el sujeto emplazado es sancionado no representa un desequilibrio ecológico ni causa daño a los ecosistemas, si no que resulta en una omisión documental, aunado a la atenuante de que la persona moral emplazada realizó los trámites necesarios para subsanar la irregularidad por la que fue emplazado.

**B) LAS CONDICIONES ECONÓMICAS, SOCIALES Y CULTURALES DEL INFRACTOR:**

A efecto de determinar las condiciones económicas, sociales y culturales del [REDACTED], a través de sus autoridades ejidales, no aporta documental alguna.

**C) LA REINCIDENCIA:**

En una búsqueda practicada en el archivo general de esta Delegación, no fue posible encontrar expedientes integrados a partir de procedimientos administrativos seguidos en contra del [REDACTED], en los que se acrediten infracciones en materia forestal, lo que permite inferir que no es reincidente.

**D) EL CARÁCTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCIÓN U OMISIÓN**



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Durango  
Subdelegación Jurídica

**SEMARNAT**  
**PROFEPA**  
PROCURADURÍA FEDERAL  
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

### **CONSTITUTIVAS DE LA INFRACCIÓN:**

De las constancias que integran los autos del expediente administrativo en que se actúa, así como de los hechos u omisiones a que se refieren los considerandos que anteceden y en particular, de la naturaleza de la actividad desarrollada por el sujeto al procedimiento administrativo que se resuelve, es colegir que conoce las obligaciones a que está sujeto para dar cabal cumplimiento a la normatividad ambiental vigente. Sin embargo, los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de inspección devienen en la comisión de conductas que evidencian negligencia en su actuar.

### **E) EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO POR EL INFRACTOR POR LOS ACTOS QUE MOTIVAN LA SANCIÓN:**

Con el propósito de determinar el beneficio directamente obtenido por el infractor en el caso particular, por los actos que motivan la sanción, es necesario señalar que la irregularidad cometida por el [REDACTED], no implica la falta de erogación monetaria.

### **F) EL GRADO DE PARTICIPACIÓN E INTERVENCIÓN EN LA PREPARACIÓN Y REALIZACIÓN DE LA INFRACCIÓN:**

Conforme a las constancias que obran en los autos del expediente en que se actúa, el [REDACTED] tuvo una participación directa en la ejecución de los hechos u omisiones constitutivas de la infracción en el presente procedimiento.

V.- Toda vez que los hechos u omisiones constitutivos de las infracciones cometidas establecidas en el proveído acuerdo de emplazamiento marcada con el número 1 por el [REDACTED] implican que los mismos, se realizaron en contravención a las disposiciones federales aplicables, con fundamento en el Artículo 164 fracción I de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y tomando en cuenta lo establecido en las conclusiones II, III, IV y V de esta Resolución, esta Autoridad federal determina que es procedente imponerle la siguiente sanción administrativa:  
**AMONESTACIÓN.**

VI.- Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos y omisiones materia de este procedimiento administrativo, en los términos de los considerandos que anteceden, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 168, 169, 171 y 173 de la Ley General del



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Durango  
Subdelegación Jurídica

**SEMARNAT**  
**PROFEPA**  
PROCURADURÍA FEDERAL  
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 57 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17, 26 y 32 bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción XXXI a, 3,41, 42, 43 fracción I, 45 Fracciones I y V, 46 Fracción XIX, 68 Fracción XI, 1ro transitorio del Reglamento Interior de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre del año, esta Procuraduría Federal de Protección:

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Por la comisión de las infracción establecida en los artículo 163 fracción VI de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en contravención con lo dispuesto por el artículo 62 fracción IX de la misma **(irregularidad 1)**, de conformidad con lo expuesto en las conclusiones I, II, III, IV, V y VI, de la presente Resolución, y con fundamento en el artículo 164 fracción I de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se le impone al [REDACTED]

**SEGUNDO.-** Se le apercibe al [REDACTED], por medio de sus propietarios, que en caso de reincidir en la conducta que ha motivado esta sanción, podrá imponérsele hasta el doble de la multa que en su caso resulte aplicable, de conformidad con el artículo 165 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

**TERCERO.-** Se le hace saber al [REDACTED], por medio de sus autoridades ejidales, que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el recurso de revisión, conmutación y/o reconsideración, mismos que, en su caso, se interpondrán directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

**CUARTO.-** En los términos de los Artículos 35 fracción I y 36 de la Ley Federal de procedimiento Administrativo, notifíquese personalmente o mediante correo certificado con acuse de recibo al [REDACTED] por medio de sus autoridades ejidales en [REDACTED], con copia autógrafa del presente proveído.

**QUINTO.-** En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Durango  
Subdelegación Jurídica

**SEMARNAT**  
**PROFEPA**  
PROCURADURÍA FEDERAL  
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de **Durango** es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en **Av. Segunda de Selenio # 108 de la Cd. Industrial en esta ciudad.**

**“LA LEY AL SERVICIO DE LA NATURALEZA”  
LA DELEGADA DE LA PROCURADURÍA FEDERAL  
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO  
DE DURANGO.**

**L.R.I. NORA MAYRA LOERA DE LA PAZ**

NMLP/NOM/CEMS

PROCURADURÍA FEDERAL  
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN DURANGO.